



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

**MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS
POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y
CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL**

Ref.:

584/05 F



Expte:47.3/05 M.E.H

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio prevé, en su artículo 11, que los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas, conjuntamente, podrán autorizar que, excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos producidos.

Por otra parte, algunos Centros directivos han solicitado que se autorice la modificación de las cuantías de las dietas por alojamiento para determinadas ciudades, en términos más generales, dada la complicación que supondría realizar las peticiones individualmente al tratarse de las comisiones de servicio precisas para desarrollar planes anuales de inspección, auditorias u otro tipo de actividades que afectan a un número significativo de efectivos y por periodos de tiempo de diversa duración, sin que se pueda prever esta taxativamente.

En dichas solicitudes se aduce el alto grado de ocupación de las plazas hoteleras que existe en ciertas ciudades en determinadas épocas del año que hace que los precios de los hoteles disponibles se sitúen por encima de la media del conjunto de ciudades del territorio nacional, con valores que superan el importe de las indemnizaciones previstas para el alojamiento en el anexo II del citado Real Decreto 462/2002.

Recabada información del Instituto Nacional de Estadística sobre los precios de los hoteles de distintas categorías en diferentes ciudades españolas y analizados los mismos, se observa una estacionalidad en los precios medios por categoría de las distintas ciudades y épocas del año que justificaron la adopción de una medidas del tipo de la solicitada en años anteriores y que justifica, asimismo, la adopción para el año en curso de un Acuerdo semejante.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril y por aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 462/2002, se adopta el siguiente:



ACUERDO

Aprobar, con carácter excepcional para el periodo comprendido entre el día 1 de abril y el 30 de septiembre de 2005 y para las ciudades que se relacionan a continuación, la aplicación de las cuantías adicionales, que se detallan en el cuadro adjunto, sobre la dieta por alojamiento establecida en el anexo II del Real Decreto 462/2002, por cada día de estancia en dichas ciudades

CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Alicante	6,50 €	6,00 €	5,00 €
Almería	--	12,00 €	10,60 €
Bilbao	20,00 €	20,00 €	15,00 €
Barcelona	47,50 €	35,70€	28,70 €
Cádiz	12,30 €	11,00 €	9,50 €
Córdoba	11,00 €	9,50 €	7,00 €
A Coruña	9,00 €	7,00 €	5,00 €
Granada	20,00 €	12,40 €	5,00 €
Lérida	--	19,20 €	5,40 €
Madrid	42,50 €	35,70 €	20,00 €
Málaga	25,00 €	20,50 €	10,00 €
Melilla	--	20,00 €	10,50 €
Palma de Mallorca	14,60 €	9,00 €	9,00 €
Pamplona	42,50 €	20,50 €	11,30 €
San Sebastián	20,00 €	20,00 €	20,00 €
Santander	--	10,60 €	5,00 €
Sevilla	15,50 €	12,70 €	11,40 €
Valencia	10,50 €	10,50 €	7,00 €
Vitoria	--	22,00 €	10,60 €
Zaragoza	--	15,00 €	5,00 €

El presente Acuerdo, tendrá efectos económicos desde el 1 de abril del 2005 y para el periodo anteriormente señalado.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día

9 MAR 2005

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COSTES Y
ANÁLISIS DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL
FUNCIONARIO, SECRETARIA POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RETRIBUCIONES
Y PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL
FUNCIONARIO, SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

Sara Ugarte Alonso-Vega



Carlos Adiego Samper